



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias contractuales
Expediente: 110013336038201500620-00
Demandante: Almacenes Generales Depósito Almagrario S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Asunto: Resuelve recurso de reposición

El Despacho procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado contra auto del 9 de marzo de 2020¹ mediante el cual se señaló fecha para celebrar audiencia de conciliación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con memorial radicado el 12 de marzo de 2020², interpuso recurso de reposición contra el auto del 9 de marzo de 2020 que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, pues considera que la misma no se debe celebrar, en razón a que el artículo 192 del CPACA dispone que esta audiencia se lleva acabo solo si el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio en contra de la entidad pública, lo que para el presente caso no aplica.

El Despacho observa que bajo la vigencia del artículo 192 del CPACA o Ley 1437 de 2011, la audiencia de conciliación era obligatoria para eventos como el presente, y que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, dicha audiencia solamente se practica cuando las partes lo pidan de común acuerdo y exista propuesta de fórmula conciliatoria.

Ahora, en vista que el apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por medio del recurso de reposición interpuesto, manifiesta tácitamente no tener ánimo conciliatorio, se dejará sin efecto la providencia recurrida, no porque le asista razón al censor, sino porque se dará prevalencia al principio de celeridad.

¹ Folio 307 C. 32.

² Folios 309 y 310 C.32.

En consecuencia, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, interpuesto por Almacenes Generales de Depósito - Almagrario S.A, en contra el fallo de primera instancia del 22 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido el 22 de octubre de 2019.

TERCERO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mezaarmamentabogados@mezaarmentaabogados.com , humbertomeza@mezaarmentaabogados.com
Parte demandada: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [eadb391897f836df113fa081e43a0266a596f8a1f61cbcb386c3aea6d8a7cab6](#)
Documento generado en 05/04/2021 10:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>